



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47 Frac II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la iniciativa de ley que deroga el segundo párrafo del artículo 38 y adiciona un segundo párrafo al art. 117, ambos de la Constitución Política del Estado de Campeche; Al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia como hoy la conocemos ha atravesado por una serie de etapas evolutivas en el país tratando de alcanzar los estándares que en otras naciones ya se garantizan desde mucho tiempo atrás, pero en todas, invariablemente significan, lo mismo, “el poder en las manos del pueblo”.

Sin embargo ese poder no puede ser ejercido por cada ciudadano directamente, y es así como surge la democracia representativa mediante la que los miembros de una comunidad, en ejercicio de sus derechos deciden libremente en quien depositar ese poder para que lo ejerza en su nombre y representación, es decir a través de su derecho a votar.

Directamente relacionado con el ejercicio de ese derecho existe también en los ciudadanos el derecho a ser postulado para ocupar cargos de elección popular o también como se le llama su derecho a ser votado.

Ambos, el derecho a votar y a ser votado conforman un binomio que acarrea, otros derechos y obligaciones, pues mientras el ciudadano que ha



ejercido su poder como parte del pueblo, depositándolo en un mandatario o beneficiario del poder otorgado por el mandante o pueblo, quien ha recibido el apoyo popular y electo, ahora asume una obligación de cumplimiento mediante la ocupación del cargo, ya sea federal, estatal o municipal.

En ese tenor, todo proceso electoral, se apoya en el supuesto de la representación popular otorgada por el pueblo.

El artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que es prerrogativa del ciudadano mexicano, entre otras, votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular y el artículo 36, fracciones V y VI, dispone como obligación de los ciudadanos mexicanos, entre otros, la de ejercer los cargos de elección popular de la federación, de los estados o concejiles del municipio donde resida.

En el mismo sentido el tribunal electoral ha sostenido en repetidas ocasiones que el derecho a ser votado, no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral, su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó, así como su permanencia en el período correspondiente y sus finalidades inherentes. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo converge en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos.

Pero en más de una ocasión hemos visto que quienes participan como candidatos a cargos de elección popular, únicamente lo hacen para llegar al cargo y después dejarlo abandonado sin importarles la obligación que tienen con las personas que les otorgaron el voto para que los representara y durante el tiempo



que se comprometieron a ello en sus campañas, y que la propia les impone, ante esta situación, que no debemos de permitir que se vuelva a repetir en nuestro Estado, debemos hacer cambios en nuestras leyes que lo eviten.

En primer lugar del candidato electo debe siempre estar el compromiso asumido al aceptar el cargo que el pueblo le confirió, muy por encima de los intereses personales que él pueda tener para ocupar algún otro cargo que no sea de elección popular, como lo son los de designación del poder ejecutivo, ya sea federal estatal o municipal.

Compañeros diputados, el compromiso que acabamos de asumir con los ciudadanos, mediante la protesta de ley recientemente rendida, debe ser cumplido sin excepciones, por ello ahora que está naciendo ésta legislatura, vengo a proponerles que se hagan dos pequeños cambios en nuestra Constitución del Estado, por considerar que contradice a la constitución federal, pues mientras la nuestra incentiva o es permisiva en el abandono de los deberes de diputados mediante la figura de las licencias, la constitución federal impone el deber de cumplir el encargo conferido.

El segundo párrafo del artículo 38 de la constitución local, que se refiere al cargo de diputado dice:

ARTÍCULO 38.- El desempeño del cargo de diputado es incompatible con cualquier otra comisión, cargo o empleo públicos, ya sea federal, estatal o municipal, en que se disfrute de sueldo.

Los diputados sólo podrán desempeñar cualquier otro empleo, cargo o comisión con licencia de la Legislatura y en su receso, de la Diputación Permanente cuando se trate de alguno de sus miembros, pero entonces cesarán en sus funciones legislativas mientras dure este nuevo cargo, empleo o comisión



De la simple lectura del segundo párrafo del artículo 38 vemos que contraviene a la frac. V de la Constitución Federal que obliga a los ciudadanos mexicanos a desempeñar los cargos de elección popular, y sin que la referida fracción haga una excepción como lo hace el segundo párrafo del art. 38 de nuestra ley suprema estatal, por ello en esta iniciativa se propone derogar ese segundo párrafo.

Y por otra parte, pero en el mismo sentido, se propone hacer una adición al art. 117 para establecer que los cargos de elección popular tienen preeminencia, en su cumplimiento, sobre los cargos de nombramiento o designación que otorgan los gobiernos estatales, federales o municipales y que bajo ninguna circunstancia se conceda licencia o acepte renuncia a un cargo de elección popular para ir a ocupar uno que sea por nombramiento o designación.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

Único. Se deroga el segundo párrafo del artículo 38 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 117, ambos de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- El desempeño del cargo de diputado es incompatible con cualquier otra comisión, cargo o empleo públicos, ya sea federal, estatal o municipal, en que se disfrute de sueldo.

(Segundo párrafo se deroga)



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



**GRUPO
PARLAMENTARIO**

.....

ARTÍCULO 117.- Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos de elección popular, cualesquiera que ellos sean, pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar.

Los cargos de elección popular tienen preeminencia sobre los de nombramiento, y serán renunciables sólo por causa grave, que calificará la Entidad a quien corresponda conocer las renunciaciones; en ningún caso se calificará como procedente la renuncia, o concederá licencia, a un cargo de elección popular para ocupar uno que sea de nombramiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones a los 02 días del mes de Octubre de 2018.

ATENTAMENTE

DIP. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE

Calle 8 s/n, Palacio Legislativo. Centro Ciudad Amurallada
CP. 24000, San Francisco de Campeche, Cam., México

T: +52 (981) 816 5244, 816 2981, 811 4553 www.congresocam.gob.mx